



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE  
FECHA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
R-SIMV-2022-45-SIMV**

**REFERENCIA:** Modificación a la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : La Ley núm. 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).
- VISTA** : La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-11-NI, que modifica la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-SIV-2018-21-N de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018) que designa el Comité de Compras y Contrataciones.
- VISTA** : La Cuarta Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), R-SIMV-2022-41-SIMV, que modifica la composición del Comité de Compras y Contrataciones.
- CONSIDERANDO** : Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.

- CONSIDERANDO** : Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), fue creada con la finalidad de concebir un marco jurídico único que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras por parte de la Administración Pública.
- CONSIDERANDO** : Que mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), fue dictado el Reglamento de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones establecen los Principios y Normas Generales que rigen la contratación pública, así como las diferentes modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, constituyéndose así el Sistema de Contratación Pública.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, específicamente en su artículo 34, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y las normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los Principios establecidos en la Ley que rige la materia.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, organiza el Comité de Compras y Contrataciones, previendo su composición de la manera siguiente: “Las entidades contratantes comprometidas en el ámbito del presente reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y está constituido por cinco miembros: El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien éste designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Acceso a la Información”.
- CONSIDERANDO** : Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la preparación, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, lo que trae como consecuencia que el Presidente



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

del Comité de Compras y Contrataciones debe participar en todos los actos necesarios a realizar por la institución.

**POR TANTO**, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley Núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

**PRIMERO: MODIFICAR como al efecto MODIFICA**, la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, sustituyendo al señor Jairo Daniel Espinal Núñez por la señora Milli Margarita Núñez Cruz, como miembro, en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**SEGUNDO: INSTRUIR como en efecto INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica a publicar en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores la presente resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**Ernesto Bournigal Read**  
Superintendente

EBR/ecb/lm/ml